

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:100516**

*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*

Rad N° 14-086258

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el  
numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 49135 del 04 de agosto de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de modelo de utilidad denominada “MARCADORES ECOLOGICOS A PARTIR DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y MATERIALES BIODEGRADABLES”, con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma norma, al estimar que el solicitante no presentó petición para efectuar el examen de patentabilidad dentro del término establecido para tal fin.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de agosto de 2015, con el No. 14-086258-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad CRÁNEO S.A.S, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente señala lo siguiente: “(...) *La compañía en constante contacto con los asesores de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le recomendó que dicha solicitud debería ser resuelta antes de hacer el pago del examen de patentabilidad o cabría la posibilidad de tener que cancelar nuevamente el valor por el Examen de Fondo; de igual manera si esta solicitud no interfiere en el siguiente trámite, solicitamos amablemente permitir que el proceso pase de un estado de abandono a un estado activo o en trámite y brindar la posibilidad de someter el modelo de utilidad al Examen de patentabilidad correspondiente (...)*”.

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Al respecto, resulta pertinente precisar que revisado lo actuado en este expediente se encontró que, efectivamente, no se realizó la solicitud para la realización del examen de patentabilidad ni se presentó el pago por la tasa correspondiente, razón por la cual se declaró abandonada la solicitud de patente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:100516**

*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*

Rad N° 14-086258

de modelo de utilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486.

Debe advertirse que no es suficiente con que el interesado manifieste interés en el trámite de su solicitud sino que debe atenderse estrictamente a lo previamente establecido por la normativa aplicable y ello implica el cumplimiento de lo requerido según el procedimiento previsto en los plazos fijados. Si bien el solicitante manifiesta que no realizó la solicitud del examen de patentabilidad hasta tanto no se surtiera el trámite de corrección, es preciso señalar que ambos procesos son independientes entre sí, por lo que la suerte del primero no exonera la obligación legal correspondiente a la solicitud del examen de patentabilidad y su pago respectivo, dentro del término establecido.

De esta forma, no puede constituir justificación válida para no responder un requerimiento ni el desconocimiento del procedimiento aplicable, ni la falta de herramientas adecuadas para su seguimiento.

En ese orden de ideas, no queda duda entonces que el solicitante no cumplió, como correspondía, con las formalidades legales previstas que hicieran posible la continuación del trámite. Tampoco encuentra este Despacho violación de la ley, vicios de procedimiento, o irregularidades en la expedición del acto administrativo que hagan imperiosa la revocatoria invocada, por lo que es del caso confirmar la decisión que aquí se recurre.

Por lo anterior, no se advierte en este caso fundamento legal para variar la decisión adoptada, por lo que la misma debe mantenerse.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 49135 del 04 de agosto de 2015, mediante la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:100516**

*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*

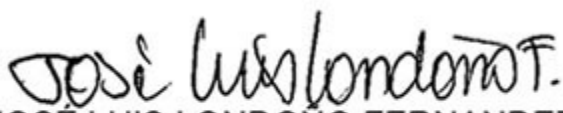
Rad N° 14-086258

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad CRÁNEO S.A.S, en su calidad de solicitante, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 23 Dic 2015

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNANDEZ

Doctor(a)

**SEBASTIAN AGUDELO LOPEZ**, sagudelo@craneo.co

Elaboró: Carlos Alberto Ortiz Lopez

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez